



Criterio de la Universidad de Costa Rica, en torno a la *Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de conservación de vida silvestre, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992. Expediente N.º 21.754*

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6502, artículo 03)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, del 16 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado), Expediente N.º 21.347.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Especial N.º 20.936 (Comisión Especial de la provincia de Guanacaste), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros* (FONAPROARROZ) (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.404.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-1571-2020, del 26 de agosto de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas* (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.524.
6. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



Ambiente (AL-DCLEAMB-002-2020, del 04 de junio de 2020), emite criterio con respecto a la Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de conservación de vida silvestre*, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992, Expediente N.º 21.754.

7. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-157-2020, del 11 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*, Expediente N.º 22.115.
8. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AI-CJ-22126-0835-2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales*, Expediente N.º 22.126.
9. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMANOS-017-2020, del 7 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos*, Expediente legislativo N.º 22.171.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

4. Asunto: Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de conservación de vida silvestre*, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992. Expediente N.º 21.754.

Órgano legislativo que consulta: Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-002-2020, del 04 de junio de 2020).

Proponentes: Diputados: Paola Viviana Vega Rodríguez, José María Villalta Flórez-Estrada, Welmer Ramos González, Mario Castillo Méndez, Nielsen Pérez Pérez, Mileidy Alvarado Arias, Catalina Montero Gómez, Laura María Guido Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Dragos Dolanescu Valenciano, Enrique Sánchez Carballo, Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Yorlery León Marchena, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Roberto Hernán Thompson Chacón.



Objeto: La presente reforma tiene como objetivo ampliar el espectro de aplicación de la *Ley de conservación de vida silvestre* para aquellas especies que se encuentren en peligro de extinción o protegida bajo los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, al fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en el país.

Roza con la autonomía universitaria No.

Consultas especializadas:

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-457-2020, del 23 de junio de 2020)

La Oficina Jurídica en relación con el Proyecto de Ley en estudio manifestó:

(...) del análisis y estudio realizados al proyecto de ley no se denota incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni tampoco en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

CRITERIO DE LA ESCUELA DE BIOLOGÍA (EB-957-2020, del 28 de agosto de 2020)

La Escuela de Biología se pronunció a favor de la modificación de la ley en análisis y resalta la necesidad de medidas urgentes que garanticen la protección de especies en vías de extinción. Argumentan que a las especies de tiburones que fueron evaluadas por expertos y que fueron clasificadas como "vulnerables", "en peligro de extinción" o "en peligro crítico de extinción" deben asignarles la categoría de "fauna silvestre" y no de "especies comerciales". Además, estas especies deben ser vistas y manejadas como fauna silvestre y no como especies comerciales. Asimismo, se requieren medidas de conservación urgentes que garanticen la viabilidad de estas poblaciones.

CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (CIMAR-410-2020, del 25 de setiembre de 2020)

Este centro de investigación está de acuerdo con la modificación de esta ley y señala que el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es insuficiente para mantener y reafirmar la sostenibilidad de la pesca de las especies que tienen algún tipo de vulnerabilidad.

CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA-246-2020, del 13 de agosto de 2020)

Esta unidad apoya la modificación de ley. Recomienda la aplicación de los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna, ya que garantizan que el comercio internacional



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

de especímenes silvestres no represente una amenaza para la supervivencia.

Acuerdo: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** la reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de conservación de vida silvestre*, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992. Expediente N.º 21.754, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Escuela de Biología, el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).